

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Oficina de Control Interno Disciplinario Grupo de Quejas e Informes Disciplinarios



Al contestar cite este número



Radicado No: 202212710000213011

Bogotá D.C., 2022-09-12

RESERVADA

Señor(a) **Anónimo** Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA A LA PETICIÓN SIM NO. 1763236516

Atendiendo a la presentación de su petición interpuesta ante los canales de atención al ciudadano, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en el sistema de control de asuntos disciplinarios de esta oficina con el número 20220822 de fecha 30 de agosto del 2022, la cual es objeto de estudio y análisis por parte del abogado designado para tal fin. Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del articulo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, "Código General Disciplinario", el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho. De igual forma, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, se recuerda que las peticiones, para proceder a resolverlas, deben cumplir para su presentación con ciertos requisitos a saber:

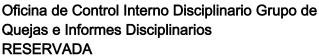
- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- 3. El objeto de la petición
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario <u>sólo tendría</u> competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que <u>pudo incurrir el funcionario adscrito al ICBF.</u>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1436 de 2011, se publicará copia integra de la respuesta en la página web del ICBF y en un lugar de acceso al público de la respectiva sede por el termino de (5) cinco días.

Cordialmente,

KAROLINA MEJÍA ACOS Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario

Revisó: Johana Andrea Salamanca Saenz Proyectó: Johnny Ramiro Osma Gualdron